SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 20 de noviembre de 2.024.-

DICTAMEN Nº 1.023

Ref.: Expediente N° 019500-SG-2023 – Redeterminación de Precios N° 01; 02 y 03 de Obra: "Bacheo con H° en calle Ameghino desde Avda. Sarmiento hasta Republica de Siria" – Contratista GRUPO PIMEN S.R.L..- ----------

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a éste Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal y atento a lo dispuesto en el Decreto Nº 190/06 artículo 3º, con encuadre en el artículo 13º inciso ñ) de la Ordenanza 5552;

Que la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas toma intervención y emite el Informe N° 127/24 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada al procedimiento de Redeterminaciones de Precios Nº 01, N° 02 y N° 03 de la Obra: "Bacheo con H° en calle Ameghino desde Avda. Sarmiento hasta República de Siria", por la suma total de $ 4.744.582,78 (pesos cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos con 78/100), presentada por la firma GRUPO PIMEN S.R.L. a los fines de constatar si dichos procedimientos se ajustan a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 19 de noviembre del año 2.024, Acta N° 2.085, acuerda emitir el presente Dictamen:

Hallazgos:

Referentes a la solicitud de Redeterminación efectuada por la firma contratista

1) A fs. 32, se incorpora una nota de la firma contratista en la que se presenta la solicitud de redeterminaciones de precios conforme al Decreto Provincial N.º 1170. Sin embargo, la misma no detalla la cantidad de redeterminaciones incluidas, los períodos a los que corresponden ni los certificados de obra afectados.

2) La firma contratista presenta los cálculos correspondientes a tres redeterminaciones de precios:

- Redeterminación de Precios N° 01: septiembre/22 a octubre/22; por el monto de $ 2.083.490,87 (pesos dos millones ochenta y tres mil cuatrocientos noventa con 87/100).

- Redeterminación de Precios N° 02: octubre/22 a noviembre/22; por el monto de $ 1.506.865,54 (pesos un millón quinientos seis mil ochocientos sesenta y cinco con 54/100).

- Redeterminación de Precios N° 03: noviembre/22 a diciembre/22; por el monto de $ 1.154.226,38 (pesos un millón ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veintiséis con 38/100).

3) Para los cálculos, la empresa considera las cantidades de obra pendientes de ejecución a partir del mes de corte, sin realizar el desglose correspondiente a la aplicación de los nuevos precios a cada certificado individual.

4) Se incorpora Plan de Trabajo y Curva de Inversión (fs. 17 y 18) sin que las mismas cuenten con la correspondiente certificación para acreditar que se trata de copias fieles de las originales. Sin embargo, estas impresiones cuentan con la firma de la Inspectora de la Obra.

Referentes a la verificación efectuada por la Municipalidad

5) De fs. 134 a 148, se adjunta el Informe Técnico, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

- Se menciona que se verificaron que las cantidades consideradas por la firma contratista coinciden con las incorporadas en la oferta original.

- Se señala que se realizó la verificación del cálculo presentado por la empresa correspondiente al mes de corte solicitado.

- Se señala que la contratista presentó la documentación conforme a lo establecido en los Decretos Provinciales Nº 1.170/03 y 3.721/06. No obstante, se destaca que el Decreto Nº 3.721/06 no resulta aplicable, dado que la Municipalidad no está adherida a dicho marco normativo. Asimismo, se indica que todas las copias presentadas por la empresa han sido refrendadas por un funcionario municipal.

- Se verificó que las codificaciones empleadas son correctas y que los coeficientes de variación aplicados corresponden a los publicados por el Registro de Contratistas de la Provincia. Además, se identificó la corrección de las codificaciones utilizadas para dos insumos, reemplazándolas por códigos que se ajustan con mayor precisión a las especificaciones requeridas.

- Se advierte que los Certificados Parciales de Obra Nº 02 y 03 se encuentran fuera del plazo de ejecución.

- A pesar de que se observa que los Certificados Parciales N° 02 y 03 están fuera de plazo de ejecución; de igual manera, tanto la empresa contratista, como los Asesores Técnicos de la Subsecretaría de Inspecciones y Certificaciones los incluyen en los cálculos correspondientes a las tres Redeterminaciones Solicitadas.

- Se incluyen planillas de cálculo en las que se detallan los importes correspondientes a las tres redeterminaciones, obteniéndose resultados muy similares a los solicitados por la

firma contratista. En base a ello, se concluye que corresponde abonar un monto total de $4.746.154,51 (pesos cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro con 51/100) en concepto de las Redeterminaciones de Precios Nº 01, 02 y 03.

6) El expediente no se encuentra confeccionado en orden cronológico, lo que se evidencia, por ejemplo, en que a fs. 1 se adjunta una nota fechada el 30/03/2023, mientras que a fs. 32 se incluye una nota del 22/03/2023. Esta falta de organización dificulta la lectura y comprensión del mismo.

7) El expediente es remitido nuevamente a este Organismo para toma de conocimiento. Se destaca que el mismo debería haberse remitido para su control en el marco en el artículo 13º inciso ñ) de la Ordenanza 5552, según lo dispuesto en el Decreto 190/06 - Artículo 3º.

Referentes a la verificación efectuada por esta Auditoría

8) En relación con las tres redeterminaciones solicitadas, correspondientes a octubre/22, noviembre/22 y diciembre/22, se observa que la obra tenía un plazo de ejecución inicial de 45 días, con fecha de finalización estipulada para el 18/12/2022, sin registro de una ampliación formal del mismo.

Según el plan de trabajos adjunto a fs. 17, en diciembre la obra debía estar en su etapa final, con fecha de conclusión el 18 del mismo mes. No obstante, se verifica que los certificados N° 2 y N° 3 fueron emitidos fuera de plazo, los días 02/01/2023 y 12/01/2023, respectivamente, ambos con actas de medición de enero de 2023. Asimismo, las cantidades certificadas superan las previstas en el plan de trabajos, que indicaba la finalización dentro del plazo contractual.

Con base en lo anterior, se considera que las redeterminaciones de precios N° 01 y N° 02 son procedentes, ya que se refieren a períodos anteriores al inicio de la obra, y las cantidades certificadas fuera de plazo no afectan su validez. En cambio, la Redeterminación N° 03 correspondiente a diciembre/22 no resulta aplicable, ya que el plazo contractual había expirado y los certificados asociados fueron emitidos fuera de término, con cantidades superiores a las previstas para ese período según el plan aprobado.

9) Para las Redeterminaciones de Precios N° 01 y N° 02, se verificaron las cantidades y codificaciones utilizadas, advirtiéndose que, en algunos equipos, se emplearon códigos correspondientes al valor del equipo por unidad en lugar del valor horario, que es el que corresponde. Sin embargo, esta diferencia no afectó el cálculo, dado que los códigos eran equivalentes. Asimismo, se revisaron los cálculos aritméticos presentados

Se recomienda que para futuras solicitudes de redeterminación de precios, en la nota que inicie el expediente se especifique claramente el número correspondiente de la redeterminación (por ejemplo, Red. N° 1, Red. N° 2, etc.), el mes base y el mes de corte solicitado.

Respecto al informe técnico, se sugiere:

- Incorporar un cuadro resumen que detalle de manera clara el monto resultante de la redeterminación de precios, el período considerado, los certificados alcanzados y el importe a abonar a la contratista por dicho concepto.

- Verificar y aplicar correctamente la normativa vigente, evitando hacer referencia a disposiciones que no resulten aplicables o que puedan generar confusión.

- Corroborar que, al utilizar insumos correspondientes a equipos registrados, se empleen los códigos que reflejen el valor por hora y no por unidad, siempre que estos existan en el Registro.

Se recomienda que los expedientes sean remitidos para su control conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 190/06, Artículo 3º, con encuadre en el artículo 13º, inciso ñ) de la Ordenanza 5552.

Se concluye que, el trámite de **Redeterminación de Precios N° 01**, por un importe de $ 2.083.471,56 (pesos dos millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno con 56/100), correspondiente al período comprendido entre septiembre/22 y octubre/22, derivado de la diferencia entre la redeterminación de precios N° 01 y el monto ofertado, aplicado al Anticipo Financiero y a los Certificados Parciales de Obra N° 01, N° 02 y N° 03, cumple con las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, el trámite de **Redeterminación de Precios N° 02**, por un importe de $ 1.508.324,23 (pesos un millón quinientos ocho mil trescientos veinticuatro con 23/100), correspondiente al período comprendido entre octubre/22 y noviembre/22, que surge de la diferencia entre los valores de las redeterminaciones N° 02 y N° 01, aplicado a los Certificados Parciales de Obra N° 01, 02 y 03, también se ajusta a la normativa vigente.

Por el contrario, la **Redeterminación de Precios N° 03** no se ajusta a las disposiciones legales, dado que los certificados relacionados fueron emitidos fuera del plazo contractual y exceden las cantidades previstas en el plan de trabajos aprobado, lo que invalida su procedencia.

Remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.